



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 012 DE 2020

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE LA LEY 2027 DEL 24 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE AMNISTÍA A LOS DEUDORES POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER Y SE POSIBILITA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO DE PAGO POR DEUDAS DE LOS DERECHOS DE TRANSITO

Recibido en La Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.


YANETH PATRICIA PINZON AYALA
Secretario de Gobierno

 Alcaldía Municipal de San Gil

 Alcaldiasangil

 @Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER

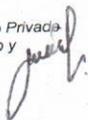
CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO N° 012** del 2020, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020).


HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal



Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.





HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 012 DE 2020	F: 20.AP.GA.
	Versión: 0.0
	Fecha: 03.07.18

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DES FIJACIÓN ACUERDO N° 012
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE LA LEY 2027 DEL 24 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE AMNISTÍA A LOS DEUDORES POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER Y SE POSIBILITA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO DE PAGO POR DEUDAS DE LOS DERECHOS DE TRANSITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El Acuerdo N° 012 del 2020, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el primer piso de la Alcaldía Municipal del San Gil, por el termino de ley, el día veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), siendo las 9:00 a.m.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal



www.sangil.gov.co

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo N° 012 del 2020, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el termino de Ley, el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020), siendo las 09:00 A.M.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal



Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR. - *Secretario Privado*
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - *Secretario Jurídico y de Contratación.*



MUNICIPIO DE
SAN GIL

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 012 DE 2020

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

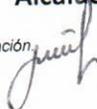
CERTIFICA:

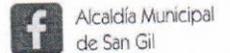
Que el Acuerdo N° 012 de 2020. **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE LA LEY 2027 DEL 24 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE AMNISTÍA A LOS DEUDORES POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER Y SE POSIBILITA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO DE PAGO POR DEUDAS DE LOS DERECHOS DE TRANSITO,** expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de san Gil, desde las 09:00 A.M. del día veintiséis (26) de agosto de la presente anualidad hasta las 09:00 A.M. del día veintiocho (28) de agosto de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de la ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

Se firma en San Gil, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2020.


HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR. - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación





www.sangil.gov.co





ACUERDO 012 DE 2020
(26 AGO 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE LA LEY 2027 DEL 24 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE AMNISTIA A LOS DEUDORES POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER Y SE POSIBILITA LA SUSCRIPCION DE ACUERDO DE PAGO POR DEUDAS DE LOS DERECHOS DE TRANSITO"

El Concejo Municipal de San Gil-Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1.994 modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 769 de 2002 en los artículos 135, 136, 139, 159 y 160, y en especial el artículo 107 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, dispone corresponde a los Concejos Municipales reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio; adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas; las demás que la Constitución y la ley le asignen.
2. Que la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, regula lo concerniente a las multas derivadas de infracciones de tránsito, estipula en sus artículos 159 y 160 lo siguiente:

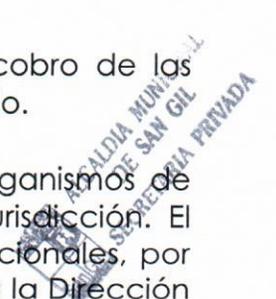
"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

Parágrafo 1. Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.

Parágrafo 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el





ACUERDO 012 DE 2020

(26 AGO 2020)

municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional".

"ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas."

3. Que La Corte Constitucional, a través de la Sentencias C-134 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo dispuso:

"La multa, en cambio, no participa de los elementos de un tributo. En lo relativo a su naturaleza, el artículo 27 del Decreto No. 111 de 1995 - normas orgánicas de presupuesto - prescribe que se trata de un ingreso no tributario. Así lo ha contemplado también la jurisprudencia de la Corte al precisar que "(...) Las multas son sanciones pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, por lo cual se distinguen nítidamente de las contribuciones fiscales y parafiscales, pues estas últimas son consecuencia del poder impositivo del Estado. Esta diferencia de naturaleza jurídica de estas figuras jurídicas se articula a la diversidad de finalidades de las mismas. Así, una multa se establece con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable, mientras que una contribución es un medio para financiar los gastos del Estado".

4. Que las multas no son ingresos tributarios.

5. Que Ley 2027 de 2020 consagra en sus artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Objeto. Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 2. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.

Parágrafo 1. Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este artículo, contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido, y para lo cual,



ACUERDO 012 DE 2020
(26 AGU 2020)

las autoridades de tránsito territoriales aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera.

Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y la autoridad de tránsito iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado, procediendo a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT.

Parágrafo 3. Para todos los efectos legales, los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente.

7. Qué según informe de la secretaría de tránsito con fecha 30 de julio de 2020, información suministrada por el SIMIT, el municipio de San Gil tiene una cartera con corte a 31 de mayo de 2020 de:

CONSOLIDADO CARTERA COMPARENDOS	
TOTAL CARTERA	\$ 9.796.049.337

8. Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de San Gil Santander.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, a todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, o están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.

PARAGRAFO 1: Esta disposición aplica en los mismos términos y condiciones para los deudores morosos a quienes se les haya iniciado procesos de Cobro por Jurisdicción activa.

PARAGRAFO 2: Los beneficios de que trata la presente ley no se reconocerán ni se concederán a aquellos conductores que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Los infractores que hayan suscrito acuerdos de pago, tendrán los mismos beneficios de descuento sobre el saldo de los intereses de mora que se hayan liquidado al momento de la suscripción del acuerdo, siempre y cuando paguen la totalidad de la deuda, y no podrá ser retroactivo.

ARTICULO TERCERO: Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este acuerdo, contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a



ACUERDO 012 DE 2020

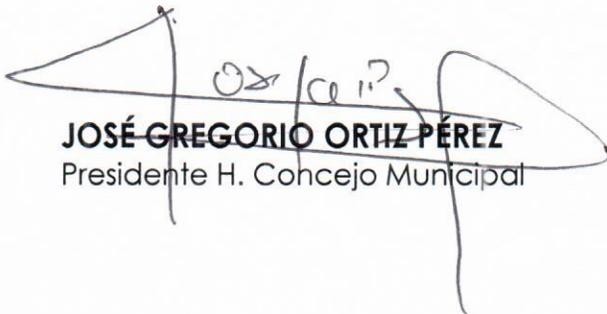
(26 AGU 2020)

partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido, y para lo cual se aplicará lo dispuesto en el manual de cartera.

ARTICULO CUARTO: Para todos los efectos legales, y conforme a la ley 2027 de 2020 la secretaría de tránsito no podrá tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente.

Dado en San Gil, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ
Presidente H. Concejo Municipal


DAISSY RÓCIO DÍAZ RUEDA
Secretaría H. Concejo Municipal





ACUERDO 012 DE 2020
(26 AGO 2020)

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 012 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE LA LEY 2027 DEL 24 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE AMNISTIA A LOS DEUDORES POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER Y SE POSIBILITA LA SUSCRIPCION DE ACUERDO DE PAGO POR DEUDAS DE LOS DERECHOS DE TRANSITO", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).


JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ
Presidente H. Concejo Municipal


DAISSY ROCÍO DÍAZ-RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal

